Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Henry Alberto Cárdenas Vásquez
Demandado:	Eduar Elicio Delgado Madera
Radicado:	05154 31 12 001 **2021 00198** 00
Providencia:	**Interlocutorio Nro.014**
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 y s.s. del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (Letra), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que el Juzgado Civil del Circuito de Caucasia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **a favor** del Henry Alberto Cárdenas Vásquez y **a cargo** de Eduar Elicio Delgado Madera, por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma de $**180.000.000 pesos** por concepto de capital contenida en la letra de cambio allegada con la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 31 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6°, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "*por medio del cual se establecen las tarifas de*

agencia en derecho".

TERCERO: Como no se conoce dirección de domicilio ni correo electrónico de la parte ejecutada, se ordena el emplazamiento del señor Eduar Elicio Delgado Madera en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el art.10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos los quince (15) después de la publicación de este y que si no comparecen se les designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Rubén Darío Palacio Gómez identificado con T.P. 208.799 C.S.J., para representar a la parte ejecutante en los términos del poder visible a folio digital 2.

NOTIFÍQUESE

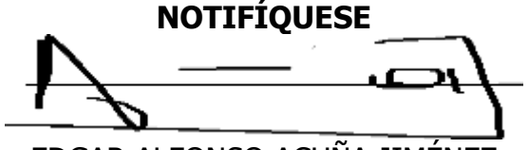

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f6c63789fb0820c737056df25b0fbc86ad620f8fc6820fc0ca56b02517e15c7
Documento generado en 17/01/2022 03:45:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica